

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE:** "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ GABINO C. CORREA CIA. DE SERVICIOS SRL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-01754-C-2025.

**ANTECEDENTES:**

1.- Que en fecha 19/12/2025 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$10.596.367,06, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 105650.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 26/12/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: *"Viedma, emitida en la fecha de la firma digital. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01754-C-2025 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ GABINO C. CORREA CIA. DE SERVICIOS SRL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Álvaro Barros N° 328 - PB de la ciudad de Viedma, por medio de apoderados, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada GABINO C. CORREA CIA. DE SERVICIOS SRL, CUIT/CUIL 30684518468, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los bancos: BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. hasta cubrir el monto de la sentencia monitoria, incluidos los honorarios, con más los intereses y sumas que se presupuesten provisionalmente para responder a intereses y costas de la presente ejecución., hasta cubrir las sumas de \$ 17.730.371,19 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse*

*en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como perteneciente a estos autos. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial. (...) FDO: Leandro Javier Oyola - Juez Subrogante".*

3.- Posteriormente en fecha 11/06/2026, la Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro solicita se proceda a ordenar la inhibición general de bienes del demandado.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 26/12/2025.

Por todo ello,

**RESUELVO:**

I.- Sustituir el embargo ordenado y en los términos del art. 192 y 429 del CPCC, decretase la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada GABINO C. CORREA CIA. DE SERVICIOS SRL. CUIT/CUIL 30684518468.

II.- Librar oficio a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez